Año económico de 1888-89 Jueves 13 de Diciembre. Núm. 137

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se [illegible] en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. (Ley de [illegible] de Noviembre de 18[illegible].)—Las disposiciones de las [illegible], excepto [illegible] instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro num. 3.—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Circular.

En los números del Boletin oficial correspondientes á los dias 24 de Agosto y 17 de Septiembre del año actual, se ha recordado á los Ayuntamientos de esta provincia, que se hallan en descubierto del pago de la suscricion de la *Gaceta Agrícola*, el deber moral en que están de satisfacerlo puntualmente en atencion á que dicha suscricion constituye para aquellos una obligacion legal impuesta por Real orden de 18 de Julio último.

A pesar de las circulares aludidas y de que se ha publicado una relacion de las Corporaciones deudoras, es lo cierto que hasta la fecha no han respondido como debian á las excitaciones referidas. Esta conducta rayana en desobediencia es depresiva para la autoridad que represento. De ahí que me veo obligado á recordar por última vez á los Ayuntamientos mencionados el cumplimiento de aquella obligacion, seguro de que no dejarán lugar al caso de tener que hacer uso de las facultades disciplinarias que me otorga la ley Municipal.

Orense Diciembre 11 de 1888.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

AYUNTAMIENTOS

Verea.

La Corporacion que presido, en sesion de 30 de Noviembre próximo pasado, cumpliendo con lo dispuesto por la Superioridad, y además con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 de la ley municipal vigente, acordó dividir este término municipal en tres colegios electorales, igual número al de Alcaldes y Tenientes, en la forma siguiente;

Primero. Uno que lo compondrán las parroquias de Gontan, San Martin, Domes, Verea, Portela, Sanguñedo y Santa Maria, siendo su capital el pueblo de Gontan.

Segundo. Otro las parroquias de Cejo, Bangueses y Alvos, y su capital Cejo.

Tercero. Otro tambien lo han de componer las parroquias de Orille y Pitelos, y su capital Orille.

Y que conste para insertar en el Boletin oficial de la provincia á los fines oportunos, libro el presente que firmo en Verea á 1.º de Diciembre de 1888. --El Alcalde, Joaquin Gonzalez.

—

Don Vicente Casares, Alcalde del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Hago público: Que el Sr. Administrador subalterno de Hacienda, de esta villa, á continuacion de la factura de los recibos de territorial é industrial de este distrito, que no se han hecho efectivos en el período de cobranza voluntaria del segundo trimestre, consignó la siguiente diligencia.

«De conformidad con lo preceptuado en el art. 50 de la instruccion, se declaró á los contribuyentes relacionados en la anterior factura incursos en el recargo de primer grado.

Entréguese al recaudador de este Ayuntamiento don Antonio Quintas el duplicado correspondiente, con los recibos por la via ejecutiva, con insercion de esta diligencia para que à falta de agente ejecutivo los haga efectivos.»

Y con el fin de que los contribuyentes de que se trata puedan satisfacer sus cuotas sin incurrir en las demás responsabilidades de instruccion, se hace público,

Viana Diciembre 9 de 1888.—Vicente Casares.

Castrelo del Valle.

La Corporacion que tengo la houra de presidir en sesion de 24 de Noviembre último acordó designar á los efectos de la ley un solo colegio electoral, siendo su capital este pueblo de Castrelo del Valle, toda vez que el número de los vecinos del distrito no llega ni alcanza al de ochocientos.

Lo que se hace público á medio de la presente para conocimiento de los vecinos de este término municipal y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 38 de la ley municipal vigente.

Castrelo del Valle Diciembre 8 de 1888.—El A. P.. José Pazos.

Manzaneda.

La Corporacion que tengo la honra de presidir en cumplimiento de lo que prescribe la Real orden de 30 de Octubre último, y los artículos 37 y 38 de la ley municipal vigente en sesion de 21 de Noviembre último acordó dividir el distrito municipal en dos colegios para las elecciones de concejales, y asignar á cada uno el número de los que ha de elegir en esta forma:

Colegio de Manzaneda, lo constituirán las parroquias de San Martin de arriba y abajo, Paradela, Cesuris y Sonripidre.

Segundo id. parroquias de San Miguel, Raigada y Cernado.

Y y en la sesion del dia de hoy acordó que la capital del primer colegio sea la de Ayuntamiento, ó sea Manzaneda, y del segundo el lugar de Plani.

Lo que se hace público conforme á la regla 1.ª art. 38 de la citada ley.

Manzaneda Diciembre 2 de 1888.—El Alcalde, Hilarion Hervella.

—

Gomesende.

Consta según el censo de 3.704 habitantes

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 30 de Octubre próximo pasado, esta Corporacion acordó dividir el distrito municipal en los siguientes colegios para las elecciones de concejales.

Primer colegio de Dornelas.

Todos los pueblos de la parroquia de San Lorenzo; los mistos de la misma y Poulo; y los de Tijosa, Chaos, Carballeiras, Reguenga, Outeiro, Cortiñas, Valverde y Regada.

Segundo idem de Paredes Poulo.

Todos los pueblos de la parroquia de Poulo, excepto los mistos de esta y San Lorenzo, y los de Tijosa, Chaos y Carballeiras, que tambien se exceptúan como pertenecientes al colegio anterior.

Tercer idem de Matamá.

Todos los pueblos de la parroquia del Pao, menos los de Valverde, Reguenga, Outeiro, Cortiñas y Regadas.

Son capitales de los colegios los pueblos que le dan nombre, y elegirán, cinco concejales el primero, y tres cada uno de los restantes.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Gomesende Diciembre 10 de 1888.—El Alcalde, José Alvarez Dacal,

Depositaria de fondos municipales de

TABOADELA

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	2 373·45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	2.359 03
Cargo	4.732·48
Data por pagos verificados en igual trimestre . .	2.721·43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . .	2.011·05

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre pesetas
1 Propios . .			
3 Impuestos	1.837·11	612·37	2.449·48
7 Extraordinarios			
8 Resultas.	159·59	..	159·59
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4.484·25	1.746·66	6.230·91
11 Reintegros . .	,,		
Cargo	6.480·95	2.359·03	8.839·98
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento , .	1.527·50	1.115·84	2.643·34
2 Policia de seguridad. . .	,,		
3 Policia urbana y rural. .	..		
4 Instruccion pública . . .	30	10	40
5 Beneficencia . . .	..		
6 Obras públicas, . . .	460	130	590
7 Correccion pública . . .	,,	280	280
8 Montes.	..		
9 Cargas . . .	2.090	736.84	2.826·84
11 Imprevistos , . .		448·75	448·75
12 Resultas.			
Data. .	4.107·50	2.721·43	6.828·93

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Depositaria de fondos municipales de

TEIJEIRA

CUARTO TRIMESTRE DE 1887 A 88.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2 798
Ingresos en el trimestre de esta fecha	93·75
Cargo	2.891·75
Data Por pagos verificados en igual trimestre . .	2.156·94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	734·81

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. *Pesetas.*
1 Propios .		..	..
2 Montes		..	..
3 Impuestos	..	..	..
4 Beneficencia . . .		..	..
5 Instruccion pública . . .		..	..
6 Correccion pública . .		..	..
7 Extraordinarios .			
8 Resultas.	976·60	..	976·60
9 Recursos legales para cubrir el déficit .	4.812·03	1.564·35	6.376·38
10 Reintegros . . .		93·75	93·75
11 Ampliacion		..	..
Cargo	5.788·63	1.658·10	7.446·73
PAGOS.			
1 Gastos del Ayunt.º . .	1.165·71	1.388·44	2.554·15
2 Policia de seguridad	..		
3 Policia urbana y rural	..	100	100
4 Instruccion pública . .	..		..
5 Beneficencia . . .	..	10	10
6 Obras públicas . . .	..	275	275
7 Correccion pública . .	548·16	598·80	1.146·96
8 Montes.	..		..
9 Cargas	2.176·28	317·16	2.493·44
10 Obras de nueva construccion	..		..
11 Imprevistos	108·73	23·64	132·37
12 Resultas existencia en 30 de Junio de 1887			
13 Resultas. . . .	..		
Data	3.998·88	2.713·04	6.711·92

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

En nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino D.ª María Cristina,

Don Darío Lago, Juez de instruccion de Orense.

Por la presente requisitoria, se llama á Ramon Novoa y Novoa, soltero, labrador, de 25 años de edad, vecino de Pazos de Monte; y á Manuel Gonzalez y Gonzalez, soltero, labrador, de 24 años de edad, vecino de San Martin, distrito de Villamarin, siendo las señas del primero las siguientes:

Estatura alta.
Pelo negro.
Cejas y ojos idem.
Color bueno.
Viste:
Pantalon, chaleco y chaqueta de corte, cruzado, y remontado dicho pantalon de paño negro.
Sombrero de igual color.
Calza botas de becerro.
Señas del segundo:
Estatura regular.
Pelo, cejas y ojos negros.
Nariz regular.
Barba naciente.
Color moreno.
Viste:
Chaqueta y chaleco de doble fondo oscuro con rayas castañas.
Pantalon ablancazado.
Sombrero de paño.
Calza borceguíes.

Para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaracion de inquirir en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habidos dichos sugetos, sean detenidos y puestos á mi disposicion en clase de presos en la cárcel pública de esta capital.

Orense Noviembre 24 de 1888.—Darío Lago.—D. S. O., Gabriel Soteló.

Don Valentin Suarez Valdes, Juez de instruccion del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que para pago de las costas de que es responsable Manuela Conde, vecina de Vegamolinos, por consecuencia del sumario que contra la misma se ha seguido en este Juzgado por el delito de lesiones, se la han embargado, tasado y sacan á pública subasta sin sujecion á tipo y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, los bienes siguientes:

1. La casa de habitacion de la Manuela, compuesta de alto y bajo, sita en el pueblo de Vegamolinos, que confina por Este soto de castaños de Antonio Beneitez, Oeste calle pública, Norte mas de Carmen Rodriguez y Sur mas de Antonio Barrio, valorada en dos mil pesetas.

2. Una cortiña regadía al nombramiento dos Palleiros, su mensura 4 maquilas, que linda E. con carretera provincial, O. camino público, Sur mas de Valentin Nuñez y N. herederos de Manuel Losada, valorada en 250 pesetas.

3. Otra cortiña mas arriba, en donde llaman las Poulas, su mensura una tega, que linda por N. mas de Antonio Nuñez de la Puebla y por los otros tres puntos mas de Antonio Barrio, tasada en 400 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de los bienes que quedan descritos, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el día 22 del próximo mes de Diciembre y hora de once de su mañana como señalado al efecto para su remate, en cuyo día se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas á derecho.

Barco de Valdeorras, Noviembre 24 de 1888.—Valentin Suarez Valdés.—El Secretario, Agustin Fernandez.

Don Pedro Lopez Varela, Juez de instruccion de la villa y partido de Chantada, funcionando como tal por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomas Rodriguez, natural de S. Andres de Riveras de Miño, término municipal de Panton en el partido de Monforte, de unos 21 años de edad, de estado soltero, procesado en causa por lesiones y disparo de arma de fuego á Ricardo Mazaira y Angela Gonzalez, ausente en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en este Juzgado para recibirle declaracion y practicarle las demas diligencias acordadas bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Tomas, cuya prision se ha decretada, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, para lo que se describen á continuacion sus señas personales y de vestir.

Chantada 14 de Noviembre de 1888.—Pedro Lopez Varela.—Ante mí, Manuel Fernandez Páramo.

Don Jose Orge Portela, Juez de instruccion del partido de Cambados.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las autoridades civiles y militares y demas agentes de la policía judicial para que practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de las alhajas que á continuacion se expresan, las cuales fueron robadas la noche del once al doce del corriente de la iglesia parroquial de Santa María de Simes, municipalidad de Meaño en este partido, poniéndose dichas alhajas caso de ser habidas á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisicion; pues así lo tengo acordado en auto fecha de ayer en causa que instruyo en averiguacion del autor ó autores del referido delito.

Dado en Cambados á 28 de Noviembre de 1888.—Jose Orge.—Por orden de su señoría, Vicente Mourullo.

Alhajas.

La caja de los óleos, de plata, de dimensiones ordinarias.

Y el copon de plata sobre dorado por adentro de regulares dimensiones en desproporcion de su poco peso.

D. Crisanto Pereira Noguerol, Juez de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

De conformidad con lo que determinan los arts. 178, 512 y 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Angel Elías Perez, vecino de Laroá:

Casado.
De 70 años.
Alcalde del ayuntamiento de Moreiras.
De estatura regular.
Pelo cano y calvo.
Barba poblada blanca.
Ojos negros.
Cara regular.
Nariz abultada.
Color bueno.
Tiene una cicatriz á un lado de la cara.
Viste:
Chaqueta de corte paño claro.
Pantalon de paño negro.
Chaleco de lo mismo.
Usa unas veces zapatos y otras botinas.
Sombrero de paño negro, y
Camisa de lienzo del país.

Y asimismo á Juan Antonio Porto, vecino de Seoane:

De estatura corta.
De pocas carnes.
Pelo castaño.
Ojos garzos.
Nariz y cara regular.
Color bueno.
Barba cerrada roja.
Sin señal particular.
Viste:
Chaqueta y chaleco de paño negro.
Pantalon de tela ablancazada.
Camisa de lienzo del país.
Usa sombrero de paño negro, y
Zapatos blancos.

Para que dentro del término de diez días contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado en clase de procesados, á rendir la indagatoria acordada en sumario instruido á los mismos y otros por estafa y falsedad en el repartimiento de la contribucion territorial del ayuntamiento de Moreiras; prevenidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura y en caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos con las debidas seguridades.

Ginzo de Limia 29 de Noviembre de 1888.—Crisanto Pereira Noguerol y Foyo.—El actuario, Benito D. Teijeiro.

Don Benito Sanchez Alvarez, Juez de instruccion en la villa de Caldas de Reyes.

Por el presente edicto-requisitoria, se cita en legal forma al procesado Andres Ferro Lopez, hijo de Manuel y de Generosa, natural y vecino de Santa Cristina de Campaña en el municipio de Valga, correspondiente á este partido, soltero, labrador, de veinticuatro años, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, cara redonda color bueno, sin moto ni señas particulares, no sabe leer ni escribir, viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela color oscuro, calza borceguíes, usando sombrero negro hongo; á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que se le siguen en el sumario sobre lesiones á Manuela Cordo Romay de igual vecindad. Dicho procesado se halla ausente en ignorado paradero, suponiéndose se hubiese ausentado á América, habiéndose dictado auto de procesamiento con fecha veintiseis de Junio último; y como al ser citado de comparecencia al Juzgado, dejase de verificarlo por dicho auto se decretó prision provisional acordándose llamarle por requisitorias, á fin de que verifique su presentacion dentro del expresado término, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, la busca y captura de dicho sugeto poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado y cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Caldas de Reyes Noviembre quince de mil ochocientos ochenta

y ocho.—Benito Sanchez.—De orden de S. S., Ramon Gome Paseiro.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Joaquin Argüelles de los Reyes, Teniente Ayudante del 4.º Batallon de Artillería de plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al corneta de este expresado Batallon Jose Cebreiros Aneiros, hijo de Andres y de Andrea, natural de Ferrol, parroquia de San Julian, Ayuntamiento de Ferrol, Juzgado de primera instancia del mismo nombre, provincia de la Coruña, de diez y ocho años de edad, soltero, su estatura un metro quinientos milimetros. Sus señas, pelo castaño, cejas idem, ojos al pelo, nariz regular, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa; para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en esta fiscalia sita en el Baluarte del Infante de esta plaza á dar sus descargos en la sumaria que por el delito de desercion le instruyo, pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Dado en Ferrol á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquin Argüelles.

—

Don Jose Maria Jimenez y Fernandez, Teniente-Ayudante del Batallon Reserva de Orense núm. 74 y Juez-fiscal del mencionado cuerpo.

En uso de las atribuciones que las ordenanzas del Ejército y ley de Enjuiciamiento militar me confieren, como fiscal de la causa que por atentado de obra á la Guardia civil se sigue al paisano Enrique Alvarado y Baltar; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al paisano José Touriño, de oficio cantero, vecino que fué de esta poblacion, avecindado en la calle de Puerta de Aire, número diez y seis, para que en el término de ocho dias contados desde la publicacion del presente documento en el Boletin oficial de la provincia, se presente en esta fiscalía, sita en la fonda «Regional» con objeto de prestar declaracion, en la indicada sumaria; advirtiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á los cuatro dias de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Maria Jimenez.

Anuncios.

AVISO

Con el objeto de dar impulso al mercado de la VILLA DE HOSPITAL DE ÓRBIGO, (Leon) que se viene celebrando los domingos, la Corporacion que tengo la honra de presidir, acordó darlo á conocer por todos los medios posibles, el que empezará á regir el 2 de Diciembre próximo, contando los vendedores con la inmensa ventaja de no pagar puesto ni derecho alguno; reune la circunstancia de afluir á la villa cuatro carreteras, siendo punto céntrico de la Ribera del Órbigo, en donde existe el famoso paso del puente del mismo nombre; la Estacion del ferro-carril está muy próxima en donde los compradores pueden inmediatamente embarcar sus géneros para el punto que deseen: cuenta con la especial ventaja para los vendedores de granos de la hermosa fábrica de harinas (VILLABLANCA,) de D. Tomás Rubio, vecino de Astorga, pues el que no tenga venta segura en el mercado, dicho señor se encarga de tomar los géneros que se presenten; además tiene la villa varios comercios de todas clases y muy bien surtidos.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Hospital de Órbigo, 20 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Fernando Dominguez.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1 de..		2.500.000
1 de..		2.000.000
1 de..		1.000.000
1 de..		750.000
1 de..		500.000
2 de	250.000	500.000
2 de	1[illegible]5.000	3[illegible]5.000
4 de	[illegible]0.000	[illegible]20.000
6 de	50.000	300.000
10 de	40.000	400.000
20 de	20.000	400.000
2.100 de	2.500	5.250.000
4.999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	2.459.900
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas	247.500
2	idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	80.000
2	idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2	idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	40.000
2	idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	20.000
2	idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	10.500
7.657		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si sale premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3100, el tercero al [illegible], el cuarto al 20.99, y el quinto al [illegible]15, se consideren agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3001 al [illegible], del 1[illegible]0 al [illegible]100, del 20101 al [illegible] y del 4[illegible] al 5000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000, pesetas; de manera que si esta cabe en suerte al número [illegible], se entenderán agraciados [illegible] que terminen en 6 ó [illegible] decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, [illegible] por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo [illegible] exhibicion de los billetes [illegible] establecido en el [illegible].—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de [illegible] y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 18[illegible].—El Director general, Manuel M. del Valle.

INTERESANTE

La casa [illegible] de Ignacio Bobillo, establecida en el Puente de esta capital, acaba de recibir segun la [illegible] de pimientos moncongueros de Aldea Nueva del Camino, propiedad de don Vicente Garcia, que compiten con las mejores clases que puedan venir de aquel punto.

Procedente de Murcia recibir una partida de paquetes de 40 gramos, pimiento puro segun lo acredita el certificado del Sindicato de comercio de aquella localidad, que prueba su pureza y clase, sustituyendo al azafran de Malaga y Lope; recibió 500 seretes y 400 cajas, de higos de una arroba, media arroba y cuarto arroba que todo se cotiza á precios arreglados.

Tiene dicho establecimiento un surtido completo de tripa de vaca y ternera á cuatro reales mazo de veinte varas, procedente de los mataderos de Orense, Vigo, Santiago y Coruña.

Puente de Orense Noviembre 25 de 1888.—Ignacio Bobillo Romero.

CODIGO CIVIL ESPAÑOL

El Consultor de los Ayuntamientos ha puesto á la venta la segunda entrega de este libro, que contiene los artículos 609 al 1.517 del Código. Su precio es de dos pesetas.

La tercera y última comprenderá el final del libro IV y el índice general. A la misma se acompañará una cubierta de color para encuadernar la obra.

A voluntad de sus dueños, se vende la casa número 25 de la calle de la Libertad; con huerta á su trasera y parte Norte, siendo, esta, solar á dicha calle. Progreso 45 darán razon.

ASOCIACION MÚTUA

para la redencion á metálico del servicio militar activo.

Sociedad general

de padres de familia en toda España.

Las imposiciones de las cantidades porque se asocien los incluídos en el próximo sorteo, serán depositados en el *Banco general de Madrid* y sus *Sucursales* á nombre de los mismos interesados.

Dichas imposiciones podrán variar entre 500 y 1.000 pesetas, debiendo advertir que el beneficio ó quebranto que sufra cada imposicion, según que le corresponda en el sorteo número de soldado ó excedente, será proporcionado á la cantidad impuesta.

Se facilitan más detalles é informes en la oficina de *La Actividad*, calle de Alba, número 19, Orense.

Imp. de Gregorio, Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense